no puede el Dr. Ramon desviarse de las
Resultas de la Demanda, ni ha deuido acudir
a V.S. ocultandosela, por que en Realidad es
inculcar Tribunales: En esta atencion, y en
la de que los demas extremos de la fianza
y nombram.to de Theniente estan satisfechos
y a V.S. consta lo Contrario de lo q.e le ha Repre
sentado el suso dho.

Supp.ca Rendidam.te que despreciando como maliciosa
e infundada su Solicitud se Sirba acordar
le prebenga al Dr. Ramon acuda ala oficina
y Juzgado donde esta pend.te la Demanda a deduzir
qualesq.ra Dro.s q.e presuma, y q.e a este fin
se Remitan igualm.te a ella los documentos
ó papeles que hubiese presentado a V.S. se cuia
providencia, como notoriam.te justa quedaria el
Sup.te perpetuam.te Reconocido pidiendo a Dios
Gue. S.re por la maior exaltacion de V.S.

Fran.co Alonso Aldan
y Molina

En el Ayuntamiento q.e esta R. N. y M.
L. Ciudad de Murcia se Celebró a veinte y Sie
de Junio de mill setecientos setenta y quatro
se vio el Memorial antecedente, habiendolo oydo
y conferido, Considerando que este asumpto esta
cometido al Dr. Fran.co Sindico General